

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARYURI POVEDA ROA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2016 00275 00 (Acumulado 50001 33 33 007 2016 00201)

Mediante proveído de fecha 17 de mayo de 2022 se dispuso reprogramar la audiencia de pruebas y requerir a la parte actora que tramitara el requerimiento del Despacho con el objeto de que el **Tribunal Administrativo del Meta** aportara al expediente copia de las **pruebas practicadas** dentro del proceso 5001 231 000 2011 00 429 00 y copia de la **demanda y la subsanación** de la misma, si la hubo.

La Secretaría de este Despacho elaboró el Oficio No. J8AOV–2022-00066 con destino a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, mediante el cual requirió para que *“allegue con destino al proceso de la referencia, copia de la demanda y subsanación, si la hubo, bajo el número de radicado 50001 2331 000 2011 00429 00 del señor Einsinever Fontecha Díaz”*

En consecuencia, la Secretaría de la **Sección Tercera del Consejo de Estado** remitió la copia digitalizada de la demanda presentada por el señor Einsinever Fontecha Díaz (registrados en la plataforma SAMAI registro 22), documental que se incorpora como prueba documental y se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se evidencia que la secretaria omitió requerir la totalidad de lo decretado como prueba tal como se indicó en el auto del 17 de mayo de 2022, quedando pendiente que comunique¹ que deben allegar copia de las **pruebas practicadas** dentro del proceso 5001 231 000 2011 00 429 00.

En consecuencia, por secretaria elabórese el correspondiente oficio. Se recuerda que al carga de dar trámite a dicho oficio está a cargo de la parte parte actora, de tal forma que debe descargar de la plataforma SAMAI el oficio y radicarlo ante la dependencia de destino, en virtud de los deberes que le corresponden conforme a los numerales 3 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso y 167 de la misma normatividad.

Se advierte al apoderado de la parte actora que la desatención de las obligaciones a cargo le genera la imposición de la sanción equivalente a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; de conformidad con el artículo 60 A, numerales 3, 4 y 5, de la ley 270 de 1996 y 44 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

¹ La Secretaría del **Tribunal Administrativo del Meta** y de la Sección Tercera del **Consejo de Estado**.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Finalmente, se reprograma la audiencia de pruebas fijándola para el **29 de julio de 2022**, a las **4:30 P.M.**

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA**

Firmado Por:

**Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd121ee4d7a249409859f44f81b23c6415fd2c580a711ccbce1a658d44d3d9bf**

Documento generado en 09/06/2022 10:11:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**